

M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 04 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores así como criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial así como los organismos constitucionales autónomos.
3. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contempla la creación de Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel federal y estatal, que representarán, protegerán y defenderán a las Niñas, Niños y Adolescentes. Las Procuradurías deberán determinar, ejecutar, y dar seguimiento a la implementación de medidas de protección especial y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para repararles el daño ocasionado y colocarlos nuevamente en una situación en donde todos sus derechos estén garantizados.
4. Que con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes locales de las entidades federativas deberán revisarse y en su caso modificarse o derogarse y ser sustituidas por nuevas leyes que mejor garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las leyes locales deberán enfocarse en regulaciones concretas para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.
5. Que en consecuencia y con el fin dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el día 03 de septiembre de 2015 se publicó en el periódico oficial del Estado "La Sobra de Arteaga" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, misma que abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y la cual es homologa a la Ley General.
6. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro contempla la creación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro con la finalidad de garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en la entidad.

7. Que actualmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro cuenta con la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quien tiene facultades y atribuciones homologas a las contempladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, por lo que es importante reformar la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro con el fin de modificar la denominación de la entonces llamada "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" para adoptar la denominación de "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro" y con ello dar cumplimiento a la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
8. Que por otra parte es necesaria la adecuación administrativa y operativa de la entidad acorde a las funciones que actualmente desempeña, en donde se debe de prever la creación, operación y administración de bienes inmuebles a favor de las personas en situación vulnerable con la finalidad de brindarles servicios de asistencia social en espacios dignos y adecuados a las necesidades de cada grupo de atención, ello con perspectiva incluyente y con estricto apego a sus derechos fundamentales, así como la rehabilitación y conservación de dichos espacios para seguir ofreciendo los beneficios asistenciales a la población en donde ya se cuenta con bienes para este objeto.
9. Que es necesario aclarar quien es el servidor público que se encuentra al frente del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con la finalidad de brindar certeza jurídica a su actuación y a las determinaciones que sean emitidas en el ámbito de su competencia.

En razón de lo expuesto, me permito presentar a esa H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones III, VI, VII, IX, XII y XIII del artículo 2, fracción VII del artículo 4 y fracción IV del artículo 6, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Son atribuciones del....

- III. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Operar, administrar y fomentar la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de Niñas, Niños, Adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en

situación de abandono, desamparo o sin recursos, así como su construcción, instalación, rehabilitación, remodelación, ampliación, conservación, mantenimiento y demolición, incluyéndose los trabajos relacionados con los anteriores conceptos relativos a concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, así como los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones anteriormente señaladas;

- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las Niñas, Niños, Adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;
- XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIII. Implementar los medios de información, orientación y concientización, dirigidos a quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a una niña, niño o adolescente;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley.....

- VII. Procuraduría, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Sistema, para el cumplimiento de...

- IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; y

Artículo Segundo. Se reforma la denominación del Capítulo VII, se reforman los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 para quedar en los términos siguientes:

Capítulo VII
De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

Artículo 20. La Procuraduría es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes del Estado de Querétaro, por lo

que se encargara de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de estos, además representará, protegerá y defenderá legalmente a los niños, niñas y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

La Procuraduría coordinará a las instituciones del Estado que, desde su área de especialización, sean las adecuadas para ejecutar las medidas de protección, tales como las instituciones de asistencia social, de salud, justicia, educación, protección social, cultura, deporte, entre otras, y dará seguimiento a su trabajo para asegurarse de que actúen de manera oportuna y articulada.

Artículo 21. La Procuraduría se integrara por aquellas unidades administrativas necesarias para su funcionamiento, conforme a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 22. Es competencia de la Procuraduría, atender todas las atribuciones, facultades y obligaciones señaladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y las demás que le asignen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. El Procurador y el Subprocurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, serán nombrados y removidos conforme a las facultades y obligaciones del Director General, de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 24. Para ser nombrado titular de la Procuraduría se atenderá a los requisitos señalados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 25. El Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría, mismas que podrá delegar a sus subordinados y a su vez podrá otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de eficientar el trámite en la protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Sistema y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar las actividades de la Procuraduría;
- IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que obren dentro de los expedientes de la Procuraduría, previo requerimiento judicial o a solicitud de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- V. Las demás que se desprendan de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Para ser Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere...

Artículo 27. El Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos Judiciales y Administrativos que le sean encomendados;
- II. Supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría;
- III. Coadyuvar con las funciones de los demás integrantes de la Procuraduría;
- IV. Informar, en forma cuatrimestral, al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes de los trabajos realizados;
- V. Suplir al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en ausencias temporales; y
- VI. Las demás que resulten de ésta y otras leyes o le señale el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 29. En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría dará intervención a las autoridades e Instituciones Públicas y Privadas para garantizar la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 30. El Órgano Interno de Control tiene por objeto planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las actividades del Sistema, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos operativos de la Dirección General. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Titular designado y removido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y dependerá del Director General del Sistema.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contará con 120 días naturales para adecuar su estructura orgánica, conforme a las reformas aprobadas.

Artículo Tercero. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para presentar a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para su aprobación, el Reglamento Interno de la Procuraduría.

Artículo Cuarto. Aprobado el Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ____ del mes de ____ del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

M.V.Z. Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Lic. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno